



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 176 -2018- GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 21 MAR. 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 011-2017-GRJ/GRSD, de fecha 24 de enero del 2017; Informe Técnico N° 005-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 12 de enero de 2018; Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 011-2018-GRJ/GRDS, de fecha 12 de enero de 2018; Informe Técnico N° 004-2018-GRJ/GRDS, de fecha 14 de Febrero de 2018; Resolución Sub Directoral Administrativa N° 114-2018-GRJ/ORAF7ORH, de fecha 20 de Febrero del 2018; escrito de Descargo de Norberto Yamunaque Asanza de fecha 26 de Febrero del 2018;

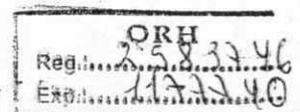
APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	RESOLUCION	DNI
Norberto Yamunaque Asanza	Director Regional de Salud Junín	RER N° 342-2015-GRJUNIN/GR	17842251

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que teniendo en cuenta los siguientes antecedentes documentales:

A.- La Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 011-2017-GRJ/GRSD, de fecha 24 de enero del 2017, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, que en su artículo tercero; señala: *"REMITIR copias de los actuados, al secretario técnico del Gobierno Regional Junín (...), para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral N° 372-2016-DRSJ/OEGDRH de fecha 04 de abril del 2016, generando responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 12.3 de/artículo 12° de la Ley N° 27444". A fjs. (94-96)*

B.- El Informe Técnico N° 005-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 12 de enero de 2018, en la cual la Secretaria Técnica, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguida contra el Dr. Norberto Yamunaque Asanza, en su condición de Director Regional de Salud Junín del GRJ. **A fjs. (98-101)**





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



C.- Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 011-2018-GRJ/GRDS, de fecha 12 de enero de 2018; que resuelve apertura procedimiento administrativo disciplinario contra el Dr. Norberto Yamunaque Asanza, en su condición de Director Regional de Salud Junín del GRJ, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas; donde la posible sanción a imponérsele sería suspensión sin goce de remuneraciones Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 004-2018-GRJ/GRDS, de fecha 08 de enero de 2018; que resuelve apertura procedimiento administrativo disciplinario contra el Dr. Norberto Yamunaque Asanza, en su condición de Director Regional de Salud Junín del GRJ, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas; donde la posible sanción a imponérsele sería suspensión sin goce de remuneraciones. . **A fjs. (103-107)**

D.- Informe Técnico N° 004-2018-GRJ/GRDS, de fecha 14 de Febrero de 2018, del *Sub Gerente de Recurso Humanos por el cual recomienda. El Órgano Instructor competente, en uso de sus facultades conferidas por el Art. 88° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, facultativamente RECOMIENDA: IMPONER: La SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS al Dr. NORBERTO YAMUNAQUE ASANZA, en su condición de ex Director Regional de Salud Junín, para el ejercicio de las funciones. A fjs. (113-116)*

E.- escrito de Descargo de Norberto Yamunaque Asanza de fecha 26 de febrero del 2018 frente al procedimiento administrativo sancionador que se me ha iniciado por la presunta falta de carácter administrativo tipificado en el artículo 85 de la ley 30057-Ley del Servicio Civil precisados en los literales a) y d) . **A fjs. (121-127)**

F.- La Resolución Directoral N° 372-2016-DRSJIOEGDRH, de fecha 04 de abril del 2016, donde se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Sra. ELSA ARCOS GARCIA, contra los alcances de la Resolución Directoral N° 033-2016-REDS.CH/D de fecha 08 de febrero del 2016, que declaró IMPROCEDENTE su solicitud de destaque por unidad familiar, debido que no cumplió con los requisitos exigidos en ley. Por lo tanto, se le otorga el destaque por Unidad Familiar al Centro de Salud Chilca, perteneciente a la Red de Salud Valle del Mantaro, por todo el periodo presupuestal 2016. **(fs. 25-26)**



G.- La Resolución Directoral N° 0123-2016-REDS-CHID, de fecha 17 de mayo del 2016, en cumplimiento de lo resuelto por la Resolución Directoral N° 372-2016-DRSJ/OEGDRH, se aprueba el desplazamiento de la Sra. Elsa Arcos García al Centro de Salud Chilca, de la Red de Salud de Concepción, perteneciente a la Red de Salud Valle del Mantaro, hasta el 31 de diciembre del 2016. **(fs. 64-65)**

H.- El Memorial S/N, de fecha 25 de agosto del 2016, la Sra. Zenaida Alfaro Pimentel, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado Zona Patria, solicita al Gobernador Regional de Junín, el reemplazo de la Tec. En



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



Enfermería ELSA ARCOS GARCIA, la misma que se venía desempeñando en el Puesto de Salud del referido Centro Poblado, la cual se encuentra adscrita a la Micro Red Perene y que a la fecha de su desplazamiento en el Puesto de Salud del referido Centro Poblado, la cual se encuentra adscrita a la Micro Red Perene y que a la Fecha de su desplazamiento bajo la modalidad de destaque al Centro de Salud Chilca perteneciente a la Red de Salud Valle del Mantaro, su centro poblado no cuenta con atención médica. (fs. 77)

I.- El Informe Legal N° 073-2016-GRJ/DRSJ/RSCH-DE/AJ, de fecha 28 de setiembre del 2016, emitido por el asesor legal de la Red de Salud de Chanchamayo; en la cual, solicita la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 372-2016-DRSJ/OEGDRH de fecha 04 de abril del 2016, por contener vicios que causan su nulidad de pleno derecho. (fs. 79-82)

J.- El Informe Legal N° 261-2016-GRJ-DRSJ-0AJ, de fecha 25 de octubre de 2016; en la cual, la Jefa de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Junín; señala que la pretensión de nulidad sobre la Resolución Directoral N° 372-2016-DRSJ/OEGDRH, solicitada por la Red de Salud de Chanchamayo, no tiene sustento ni se ajusta al marco normativo vigente. (fs. 84-88)

K.- La Carta N° 079-2016-GRJ/GRDS, de fecha 15 de noviembre del 2016, en la cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del GRJ, otorga un plazo de (05) días perentorios a la Sra. ELSA ARCOS GARCÍA, a fin de que pueda presentar sus descargos a los fundamentos en el Informe Legal N° 073-2016- GRJ/DRSJ/RSCH-DE/AJ. Sin embargo, habiendo transcurrido dicho plazo, nunca presentó dichos descargos, por lo que corresponde emitir pronunciamiento, conforme a Ley. (90)

SEGUNDO. Que según se desprende de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 011-2017-GRJ/GRDS, de fecha 24 de enero del 2016, emitida por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín; los cargos imputados consiste en que:

"(...) III. **ANÁLISIS:**

3.1 Que, de los actuados se tiene que la Resolución Directoral N° 372-2016-DRSJ/OEGDRH, declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Sra. ELSA ARCOS GARCÍA, contra los alcances de la Resolución Directoral N° 033-2016-REOS, CH/D de fecha 08 de Febrero del 2016 que declaró IMPROCEDENTE su solicitud de destaque por unidad familiar, debido que no cumplió con los requisitos exigidos en ley. Por lo tanto, se le otorga el DESTAQUE por Unidad Familiar al Centro de Salud Chilca, perteneciente a la Red de Salud Valle del Mantaro, por todo el periodo presupuesta 2016, sin embargo se logra advertir que la Resolución Directoral N° 033-2016-REDS.CH/D, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la administrada, UNICAMENTE bajo los alcances de Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en base a la protección del medio familiar por parte del Estado; sin embargo no se consideró lo previsto por el Decreto Supremo N°041-2015-SA, el mismo que en su artículo 1°, señala que: "artículo 1.- El Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos, las Direcciones Regionales de Salud y los órganos desconcentrados de los gobiernos regionales, procederán en el marco de la normativa vigente a renovar los destakes durante el ejercicio presupuestal 2016, respecto a los servidores que se encuentran laborando en la condición de destacados con anterioridad al 14 de junio de 2014, siempre que dicha modalidad de desplazamiento se haya mantenido continua hasta el 31 de diciembre de 2015"; logrando entenderse que los destakes se encuentran prohibidos entre Entidades que no cuenten con Resolución de inicio de/proceso de implementación, asimismo que el destake procede siempre y cuando en caso de renovación para aquellas que iniciaron antes del 14 de junio del año 2014, por lo que para el caso que nos avoca la servidora no cumple con lo establecido y por los fundamentos expuestos en la presente.

3.2.- En ese mismo orden de ideas, se logra apreciara que a todas luces existe lesión al orden Jurídico, por lo tanto resulta oportuno que opere la Nulidad de Oficio, conforme se encuentra regulada en el numeral 1 de artículo 202° de la Ley N°27444, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272°, que prescribe como una FACULTAD EXCLUSIVA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10 del citado texto normativo, o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual presuntamente se encuentra viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez de/Acto Administrativo; siempre y cuando previamente se otorgue un plazo de 05 días al administrado para ejercer su derecho de defensa, conforme se encuentra reconocido en el último párrafo del artículo 202° del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, por lo tanto mediante Carta N° 079-2016-GRJ/GRDS de fecha 15 de noviembre del 2016, se otorga un plazo de (05) días perentorios a la Sra. ELSA ARCOS GARCÍA, a fin de que pueda presentar sus descargos correspondientes. Sin embargo habiendo transcurrido dicho plazo y no habiendo presentado dichos descargos, corresponde emitir pronunciamiento, conforme a Ley. (...)



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 372-2016- DRSJ/OEGDRH de fecha 04 de abril del 2016 y como consecuencia de esta a Resolución Directoral N° 013- 2016-TEDS.CH/D de fecha 17 de mayo del 2016, por ser contrarias a la normatividad especial, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento Administrativo, hasta que el Director Regional de Salud Junín, emita un nuevo acto administrativo en relación al recurso de apelación formulado por la Sra. ELSA ARCOS GARCÍA, contra los alcances de la Resolución Directoral N° 033-2016-REDS.CH/D de fecha 08 de febrero del 2016; debidamente motivado, en observancia del marco legal y conforme los fundamentos vertidos en la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copias de los actuados, al secretario técnico del Gobierno Regional Junín y al Secretario Técnico de la Dirección Regional de Salud Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral N° 372-2016-DRSJ/OEGDRH de fecha 04 de abril del 2016, generando responsabilidad administrativa, conforme se encuentre prescrito por el numeral 13.3 del artículo 12° de la Ley N° 27444. (...)"

TERCERO: Que dichos hechos de imputación se encuentran tipificado en los siguientes dispositivos legales: 85°, literales a), d) y q) — de la Ley 30057 — Ley del Servicio Civil prescribe:

Artículo 85.-: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la ley".

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

Esto al haber, transgredido:

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.(...).

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad (...)

11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad (...)

12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Artículo 202.- Nulidad de oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

La STC N° 0090-2004-AAITC, del Tribunal Constitucional; hace las precisiones en cuanto al interés público, donde se ha reconocido que se trata de un concepto jurídico con contenido y extensión variable en atención a las circunstancias, que es concreta y específica cuando la administración actúa en el campo de sus potestades, teniendo como requisito sine qua non «condición sin la cual no» la motivación de sus decisiones, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad, puesto que la administración está obligada a justificar las razones que imponen determinada decisión, de una manera concreta y específica; por ello, conviene citar al tratadista Juan Carlos Morón Urbina que sostiene: "Si como se sabe la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedentes necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración. Por ello que la posibilidad de la anulación de oficio





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo". (Lo subrayado y resaltado es nuestro)

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...)

Artículo 239.- Faltas Administrativas (...)

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)

4. Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia

Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil DECRETO SUPREMO N° 040- 2014-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil (...)

Entidades

a) En el caso de las Entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación les es de aplicación lo siguiente: (...)

v. No podrán realizar destacados con entidades que no hayan iniciado el proceso de implementación.

Decreto Supremo N° 041-2015-SA - Disponen la renovación de destacados de servidores durante el Ejercicio Presupuestal 2016, que se encuentren laborando en la condición de destacados con anterioridad al 14 de junio de 2014, siempre que dicha modalidad de desplazamiento se haya mantenido continua hasta el 31 de diciembre de 2015

Artículo 1.- El Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos, las Direcciones Regionales de Salud y los órganos desconcentrados de





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



los gobiernos regionales, procederán en el marco de la normativa vigente a renovar los destakes durante el ejercicio presupuestal 2016, respecto a los servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados con anterioridad al 14 de junio de 2014, siempre que dicha modalidad de desplazamiento se haya mantenido continua hasta el 31 de diciembre de 2015.

El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Junín (ROF)

Artículo 14°. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD

El Director General de Salud Junín, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Ejercer la autoridad de salud, por delegación y/o designación del Gobierno Regional, en la jurisdicción, para dirigir y representar legalmente a la Dirección Regional de Salud Junín. (...) d) Expedir resoluciones directorales en los asuntos de su competencia y resolver en la última instancia administrativa los reclamos interpuestos contra órganos dependientes estructuralmente de la entidad. (...).

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigor esta ley.

CUARTO: Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindárseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable hasta por el mismo periodo antes señalado debiendo ser justificable.

Que, en el presente caso, el administrado Dr. Norberto Yamunaque Asanza, fue notificado para que presente su descargo con fecha 19 de Enero de 2018, conforme se tiene de la constancia de notificación de resolución N° 060-2018-GRJ-SG; y, estando a lo señalado líneas arriba, tenía plazo para presentar su descargo hasta el día 26 de Enero de 2018, lo que no hizo a la fecha.

QUINTO. - Que, es pertinente considerar que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico de los hechos, que llevan a la siguiente convicción:





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



- A. Respecto a la falta imputada por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones; habiendo emitido la Resolución Directoral N° 372-2016-DRS/OEGDRH, de fecha 04 de abril de 2016, que resuelve: "Declarar FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por ELSA ARCOS GARCIA, contra los alcances de la Resolución Directoral N° 033- 2016-REDS.CH/D de fecha 08 de febrero del 2016. OTORGANDO a la administrada DESTAQUE al Centro de Salud Chilca perteneciente a la Red de Salud Valle del Mantaro, debiendo otorgarse todo el periodo presupuestal 2016 (...)"; lo hizo sin actuar con la debida diligencia del caso, debido a que fue resuelto tomando únicamente como referencia los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y la protección del medio familiar por parte del Estado;

a.-Sin embargo, debió advertir que estaba prohibido el destaque entre Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, conforme se tiene de la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; que dispone: y...) v. *No podrán realizar destakes con entidades que no hayan iniciado el proceso de implementación siendo así; siendo así, la misma procederá durante el ejercicio presupuestal 2016, respecto a los servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados con anterioridad al 14 de junio del año 2014, y que dicha modalidad de desplazamiento se haya mantenido continua hasta el 31 de diciembre de 2015; conforme se encuentra descrito en el artículo primero del Decreto Supremo N° 041-2015-SA; que para el caso que nos avoca ésta servidora no cumple. En ese sentido; a partir del 14 de junio de 2014, no es posible realizar nuevos destakes, sin importar si el destaque se originó con la presentación de una solicitud o por convenio; por consiguiente, al existir vicios del acto administrativo, contraviniendo normas específicas, en virtud del artículo 10 de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha resultado declarar la nulidad de oficio de ésta resolución materia de cuestionamiento, a través de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 011-2017- GRJ/GRDS, de fecha 24 de enero de 2017. Consecuentemente; estos actos acarrearán responsabilidad, por inconducta funcional.*

Con estos actos se ha vulnerado el principio de legalidad y verdad material; con agravio al interés público (agravio a la sociedad); por cuanto, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad. Situación que habría generado no se empleen adecuadamente los recursos públicos del Estado; con ello, material humano, tiempo y servicio; además de haberse especulado suspicacias a una mala imagen institucional y sus representantes.



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos

Hoy: 2 MAR 2017

Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



SEXTO. - Que, de lo colegido si bien es cierto, la responsabilidad por éste imputado en contra del Dr. Norberto Yamunaque Asanza, en su condición de Director Regional de Salud Junín:

A. El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil cuanto mayor es la jerarquía de la autoridad y más especializadas son sus funciones mayores es su deber de conocerlas. Se puede evidenciar que el procesado ha ocupado el cargo de Director Regional de Salud Junín del Gobierno Regional de Junín, por lo que la sanción debe ser más severa en la medida que es un funcionario de confianza y compelido por la Ley para un actuar correcto.

B. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. Se puede evidenciar la falta al haber provocado que se gasten innecesariamente los recursos escasos del Estado, hecho que acarrea una mala imagen de la gestión del Gobierno Regional de Junín desacreditando el prestigio que esta dependencia del Estado debe de ostentar ante todo ciudadano.

SEPTIMO. - Que, En uso de las facultades otorgadas por la Ley del Servicio Civil y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM y demás normas conexas:

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER DE QUINCE (15) DÍAS al servidor al Dr. NORBERTO YAMUNAQUE ASANZA, en su condición de Ex Director Regional de Salud Junín, para el ejercicio de las funciones conforme a los argumentos y pruebas expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el Art. 95° de la Ley del Servicio Civil y su reglamento la presente puede ser impugnada mediante el recurso de reconsideración o apelación dentro de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Sub Dirección de Recursos Humanos oficializará la sanción a través del registro en su legajo del, funcionario y procederá una vez notificada la presente resolución a la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destituciones y Despido del SERVIR.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas y órganos de la administración pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

C.c

VAC/rd.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

21 MAR 2018

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARÍA GENERAL

Lie. Adm. Victor Angeles Cárdenas
SUB DIRECTOR (E) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN